



EXPEDIENTE N° : 383-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EXPLORIUM S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIOS WIESSE
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 31 ENE. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 253-2016-OEFA/DFSAI, el Informe N° 025-2018-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe N° 030-2018-OEFA/DFAI/SFEM.

I. ANTECEDENTES

- El 24 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 253-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, **la Resolución Directoral**), que fue debidamente notificada a Explorium S.A.C (en adelante, **Explorium**) el 16 de marzo de 2016³, a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental y asimismo, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada a Explorium

Conducta infractora	Norma incumplida	Medida correctiva
Explorium no ejecutó el parámetro de hidrocarburos totales (HCT) en el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2012, de acuerdo a su instrumento de Gestión Ambiental.	Artículo 9° en concordancia con el artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar el monitoreo de calidad de aire correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en el parámetro de Hidrocarburos Totales conforme a su instrumento de Gestión Ambiental aprobado para la estación de servicios.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

- Mediante la Resolución Directoral N° 1181-2016-OEFA/DFSAI de 9 de agosto de 2016⁴, notificada el 15 setiembre de 2016⁵, se declaró consentida la Resolución Directoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20514303283.

² Folios 81 al 88 del Expediente N° 383-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Folio 89 del Expediente.

⁴ Folio N° 143 del Expediente.

⁵ Folio N° 145 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0210 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 383-2015-OEFA/DFSAI/PAS

3. Mediante Proveído EMC – 01 del 17 de octubre de 2016⁶, notificado el 21 de octubre de 2016; y, Carta N° 1786-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 4 de diciembre de 2017⁷, notificada el 7 de diciembre de 2017, se requirió a Explorium información correspondiente al cumplimiento de la medida correctiva impuesta mediante la Resolución Directoral, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles en cada caso. Sin embargo, Explorium no presentó documentación alguna.
4. Mediante el Informe N° 025-2018-OEFA/DFSAI/SFEM⁸ del 17 de enero de 2018 (en adelante, **el primer Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, la Subdirección) remitió su opinión al Director de DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que Explorium no ha dado cumplimiento a la misma.
5. Con fecha 18 de enero de 2018⁹, Explorium remitió a la DFAI los informes de monitoreo de calidad de aire y análisis de ruido del primer trimestre del año 2011 y 2012, así como del segundo y cuarto trimestre del año 2013, que acreditarían el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.
6. Con la finalidad de valorar el escrito presentado por Explorium, la Subdirección remitió al Director de la DFAI el Informe N° 030-2018-OEFA/DFSAI/SFEM¹⁰ del 25 de enero de 2018 (en adelante, **segundo Informe de Verificación**), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, en el cual sustentó que la documentación presentada por Explorium no acredita el cumplimiento de la medida correctiva dado que los reportes de monitoreo remitidos fueron realizados con parámetros distintos al de Hidrocarburos Totales y con fecha anterior a la notificación de la Resolución Directoral, lo que implica que estos no se efectuaron en observancia a lo dispuesto por la DFAI el 2016, en la referida Resolución.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando a Explorium que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. Al respecto, en los Informes de Verificación la Subdirección concluyó que Explorium incumplió la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, según la cual debía realizar el monitoreo de calidad de aire

⁶ Folios 146 y 147 del Expediente

⁷ Folio 149 del Expediente.

⁸ Folios 152 al 160 del Expediente.

⁹ El escrito fue registrado con Hoja de Trámite N° 2018-E01-006144.

¹⁰ Folios 261 al 262 del Expediente.



- correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en el parámetro de Hidrocarburos Totales conforme lo dispuesto en su instrumento de Gestión Ambiental, aprobado para la estación de servicios, dentro del plazo de ochenta y ocho (88) días hábiles.
9. En consecuencia, en atención al primer Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
 10. En tal sentido, y conforme se indica en el primer Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas asciende a 2.96 UIT.
 11. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción a Explorium sería **1.48 UIT**, tal como se aprecia en el primer Informe de Verificación.
 12. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal d) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Explorium S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 253-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el

¹¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0210 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 383-2015-OEFA/DFSAI/PAS

procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Explorium S.A.C. por la comisión de la infracción indicada en el Numeral 2 del Artículo 1° la Resolución Directoral N° 253-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 1.48 (una con 48/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a Explorium S.A.C. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a Explorium S.A.C que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA

Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos



/mo